

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos, el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023³, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL

¹ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

CONCURRENTE 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁴, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

4. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁵, mediante el cual el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁶, la convocatoria para la celebración de elecciones, las cuales tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁶ Consultable desde:
<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, de conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, el Consejo General deberá designar a una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como las personas que integran los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona

titular del Poder Ejecutivo del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; Proceso Electoral que, de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

IV. DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales electorales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección, es decir, el sábado dieciocho de mayo de la presente anualidad.

Con relación al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, que realicen las y los funcionarios y órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, en el artículo 178 del Reglamento de Elecciones se establece lo siguiente:

“Artículo 178.

- 1. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:***
 - a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.***
 - b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.***
 - c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.***
 - d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.***
- 2. El control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo,***

contenido en el Anexo 5 del presente Reglamento. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

3. *Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección."*

De igual manera, el Anexo 5 del mencionado Reglamento, señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"Anexo 5.

...PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).

A. Acciones Previas

En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. *A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del Instituto y del órgano competente del OPL aprobará mediante acuerdo al personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.*

V. DE LA PROPUESTA DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS. De conformidad a lo establecido con antelación, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en por el artículo 167, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, se propone al director de Organización Electoral de este Instituto, maestro Aldo Alonso Salazar Ruíz, como responsable de llevar el control y seguimiento sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a la presidencia de las Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

VI. DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL CONTROL DE FOLIOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 167,

numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a más tardar el treinta de marzo del año en curso, cada uno de los veinte consejos distritales electorales deberán designar una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán a la presidencia de las Mesas Directivas de Casilla.

VII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al director de Organización Electoral de este Instituto, maestro Aldo Alonso Salazar Ruíz, como responsable de llevar el control y seguimiento sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán a la presidencia de las Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando V de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Distritales Electorales para que, a más tardar el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, designen a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán a la

presidencia de las Mesas Directivas de Casilla, en términos del considerando VI de este acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales.

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos. en términos del considerando VII.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de marzo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	45014543
SELLO DIGITAL	65f720e80fec6b9b0779c052
ESTAMPILLADO	2024-03-17T10:45:17.000-0600

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDUwMTQ1NDN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0xNkVDQUlwnjFBNzBCRUUwOTI1OTVENjIENDIwRDFCQjM1NDk5RUI4QUM0QjkwMzVDOEY1ODQ5Q0NGMDIxRTFELCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MDMyMzAyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzE3MTY0NTE3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/5C2737D5BC5303EF78FFA99C14EA8896



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	45014567
SELLO DIGITAL	65f7218d0fec6b9b0779c06a
ESTAMPILLADO	2024-03-17T10:48:02.000-0600

FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDUwMTQ1Njd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yOUU5MUFCNDEwRUM5NUE0RjBDRUVFMzY5NDM2MzFERDMwMEZDOUM4MTREMjBDMkNDODRBQzM5ODYzREM5NzYyLCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MDMyMzI2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzE3MTY0ODAyWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/0EF9B17001F495E9582456D57C95ECB0

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **14 de marzo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
45014540
65f720cf0fec6b9b0779c04f
2024-03-17T10:44:52.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA
ELECTRÓNICA
DEL TITULAR NDUwMTQ1NDB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz00QUNFM0Y0RTIyQ0Q4N0FGODQ5RjYxOEQ5QUU1MDFBNkU4OUE2OEFEMTY2M0RFQzU4RTlwMEEz
QzEzRjYzQjBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MDMyMjk5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjQwMzE3MTY0NDUyWg==

SITIO DE
VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/78243DA108E1942A3607F9DC15E7E0ED>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.